

RESOLUCIÓN NÚMERO 697

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 14853 DE 2014 RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, el Decreto 411 de 2016, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente No. 6281 de 2013.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, se inició con base en el requerimiento presentado por la señora Nora Nimena Hernández bajo radicado SQS requerimiento No. 1132921 de fecha 21 de febrero de 2014, mediante el cual informa el cambio del uso del apartamento 306 ubicado en la calle 122 No. 21 - 55 Edificio IMOVAL (fl. 1).

En atención al requerimiento presentado ante esta Alcaldía, el arquitecto Sebastián Buraglia Guzmán, realizó visita de inspección ocular bajo orden de trabajo 665, informe No. 165 del 9 de abril de 2014, dejando constancia que no hay afectación a espacio público y en las observaciones indicó que:

“SE REALIZO VISITA AL PREDIO CON DIRECCIÓN ARRIBA DESCRITA, EL OBJETO ERA LA VERIFICACION DEL USO DEL INMUEBLE.

DURANTE LA VISITA SE EVIDENCIA QUE EL APARTAMENTO HACE PARTE DE UNA COPROPIEDAD DE USO RESIDENCIAL EN EL APARTAMENTO FUNCIONA UNA OFICINA DEDICADA A LA INGENIERÍA ELÉCTRICA, CON MÁS DE 6 PUESTO DE TRABAJO COMO SE MUESTRA EN LAS IMÁGENES, DURANTE LA INSPECCION SE OBSERVO QUE EN UNO DE LOS “CUARTOS” U OFICINAS SE ENCUENTRA UN COLCHÓN INFLABLE, DONDE SUPUESTAMENTE DUERME EN UNA PERSONA.

SEGÚN EL CUADRO DE USOS DE LA UPZ SANTA BARBARÁ, EL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE SECTOR 2, SUBSECTOR II, EN EL CUAL, EL USO DE SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS ES DE TIPO RESTRINGIDO, POR ESTA RAZÓN HAY UNA POSIBLE INFRACCIÓN DE USO DEL SUELO.” (fl. 3).

Mediante auto de apertura del 24 de julio de 2014, se avoca conocimiento y se dispone dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 37 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (fl. 8).

Continuando con la actuación administrativa, el día 29 de mayo de 2015, mediante orden de trabajo 689-2015, la arquitecta Dora Hernández Ceballos, realizó visita técnica al inmueble ubicado en la calle 122 No. 21 - 55 Apto 306, y dejando constancia que conforme a la observación:

“ATENDIENDO LA SOLICITUD DE LA REFERENCIA SE INFORMA QUE SE REALIZA VISITA A LA CALLE 122 NO. 21 - 55 APTO 306.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO: SE OBSERVA EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR INMOVIL, UY EN EL APTO 306 NO SE APRECIABA USO PUBLICITARIO, EN EL APTO SE OBSERVAN ELEMENTOS DE OFICINA Y MUEBLES PARA DE VIVIENDA.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SR. GUILLERMO RAFAEL HERNÁNDEZ, QUE EN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA VISITA, INFORMA QUE LOS PROPIETARIOS DEL APTO SON UNA SOCIEDAD DE COMODATO DE LA CUAL HACEN PARTE LA FAMILIA



31 DIC 2021

COMO PATRIMONIO FAMILIAR, MANIFIESTA QUE VIVE EN EL APTO DESDE 1992 Y EJERCE SU PROFESIÓN DESDE EL APTO.
OBSERVACION: SE REALIZA ANÁLISIS PARA CONCEPTO DE USO MEDIANTE EL DECRETO 190 DE 2004.
SEGÚN LA NORMA EL PREDIO SE ENCUENTRA EN LA UPZ 16 – SANTA BARBARA, SECTOR DE USOS 2, SUBSECTOR DE USOS 1.
AL MOMENTO DE ESTA NO SE APRECIA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE DESARROLLEN COMO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.” (fl. 16).

La Alcaldía Local de Usaquén, bajo radicado No. 2015013057601 del 15 de septiembre de 2015, emitió auto decretando práctica de pruebas en la etapa de averiguación preliminar, tendientes a establecer la veracidad de los hechos, de individualizar e identificar a la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los mismos respecto de la presunta infracción a las normas de construcción urbanismo que regula la Ley 388 de 1997, 810 de 2003, el Decreto 1469 de 201 y demás concordantes, (fl. 25).

Dando continuidad a la actuación administrativa, el 22 de agosto de 2019, bajo informe técnico No. 198-2019 y orden de trabajo 0326 de 2019, la arquitecta Ángela Bohórquez, realizó visita al inmueble ubicado en la calle 122 No. 21 – 55 apto 306, verificando conforme a información suministrada por la señora Gina Paola quien atendiendo la misma manifiesta que ella vive ahí, la profesional indica en su informe que:

“Se adelantó visita y diligencia de inspección, vigilancia y control a la dirección relacionada en la orden de trabajo, con el fin de verificar:

1. *El estado actual de la construcción del predio de la referencia: Es un edificio esquinero de 4 pisos de vivienda.*
2. *Determinar el uso de suelo permitido en la licencia y establecer si existe algún tipo de infracción urbanística y/o ocupación informando con claridad y precisión el área total y tipo de infracción: La visita es atendida en la portería del edificio por la Señora Gina Paola Hernández (hija de la propietaria) quien no permite el ingreso al apartamento para hacer la verificación del uso que se le está dando al apartamento 306 no presentan licencia.*
3. *Identificar al propietario y/o responsable de la obra: No existe obra alguna, la señora Gina Paola Hernández atiende la visita e informa que ella vive ahí, que hace teletrabajo desde el apartamento y que ya existe un fallo Juzgado treinta y Tres Civil Municipal del 17 de agosto de 2017 se anexa copia del fallo.” (fl. 65).*

NORMATIVIDAD APLICABLE

a. Fundamentos constitucionales.

El artículo 29 de la Constitución Nacional establece: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)”*

El artículo 209 ibidem señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

En ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera:

31 DIC 2021

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que, para garantizar la regencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)".

b. Fundamentos legales.

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

"ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:"

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)".

"9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién (...)".

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)".

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la última visita técnica realizada por un profesional de esta Alcaldía, es procedente la terminación y archivo de la actuación administrativa del expediente No. 14853 de 2014, pues si bien es cierto que esta se inició por una posible infracción al régimen de obras y urbanismo, situación que fue visible en las visitas realizadas el 9 de abril de 2014 y el 29 de mayo de 2015, donde se observa el cambio



31 DIC 2021

de uso de suelo; no es menos cierto que en la última visita se obtuvo la certeza que el motivo por el cual se abrió la actuación ha desaparecido, pues es pertinente aclarar que la señora Gina Paola Hernández realiza teletrabajo desde su vivienda, teniendo en cuenta lo anterior este despacho considera que no existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, de conformidad con el artículo 47^o de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el despacho del Alcalde Local de Usaquén.

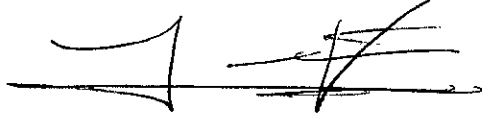
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por **TERMINADA** y ordenar el **ARCHIVO** de la actuación administrativa, así como del expediente 1-4853 de 2014, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta decisión al Ministerio Público, así como a las demás personas jurídicamente interesadas en esta actuación, de conformidad con los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir que contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Demis M. Quiceno A.- Abogado Contratista- Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó: Natalia Andrea Serrato Cruz - Área de Gestión Policial y Jurídica
Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz- Asesor Despacho
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____